

Cipolletti, 27/2/2026

**AUTOS Y VISTOS:** las presentes actuaciones caratuladas GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ HERNANDEZ, SERGIO ANDRES S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE HONORARIOS. EXPTE N°: CI-00056-JP-2026.

**RESULTA:** Que el día 26/02/26 fue presentado en la mesa de entradas virtual del Juzgado de Paz de Cipolletti un escrito de inicio mediante el cual se promueve la ejecución de honorarios regulados en el marco del proceso caratulado: "NAVARRETE, LILIAN CARMEN C/ HERNANDEZ, SERGIO ANDRES S/ ALIMENTOS" (EXPTE CI-01212-F-2024) que tramitó por ante la Unidad Procesal N° 5 de la IV Circunscripción Judicial Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6 inc. 1 del CPCyC las ejecuciones de honorarios regulados por las Unidades Procesales de Familia deben tramitar ante los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

Que como corolario de ello el Juzgado de Paz de Cipolletti no resulta competente para entender en el conocimiento de la presente causa.

Que el plexo normativo correspondiente al asunto en análisis se completa con las disposiciones del art. 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial -Ley N° 5190-, norma que establece los límites y alcances de la competencia de la Justicia de Paz en los inc I y II.

Que tal criterio fue sostenido en autos: "COLETTI DIANA MARÍA C/ CASTELLINO ARIEL EDUARDO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS"(Expte. Puma N° CI-02407-C-2023), sentencia dictada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y Minería de la ciudad de Cipolletti de fecha 02/09/24.

Conforme lo expuesto,

**RESUELVO:** Declararme INCOMPETENTE para entender en este proceso judicial. Oportunamente remítanse las actuaciones a la OTICCA a los fines de su radicación definitiva en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial correspondiente. Sirva la presente de atenta nota de envío.

GABRIELA S. MONTORFANO  
JUEZA DE PAZ